



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO 110014003056-2020-00517-00

Del examen del libelo demandatorio se advierte que el actor informó que la parte demandada tiene su domicilio en el municipio de Palmira– Valle y ya que en dicho territorio existen juzgados municipales para conocer de los asuntos de mínima y menor cuantía, debe precisarse que este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva por el factor territorial.

Lo anterior, se sustenta en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, que expresa “(...) *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

El Juzgado en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de ejecución por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Palmira– Valle (reparto), a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda de ejecución. Oficiéase.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CFG

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 33. Del 14 de octubre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09ccab9306d1e7c05eb4db900d64c95f910aa2c89f98a237a5cbcd12ef27cd0**

Documento generado en 13/10/2020 12:47:28 a.m.